



Una expedición corriente de radisótopo por vía aérea. Generalmente, la expedición de materiales radiactivos y de otras mercancías peligrosas por vía aérea se realiza de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se basan en el reglamento de transporte del OIEA. (Cortesía de AECL)

# Hacia una mayor armonía en materia de reglamentación

*Esclarecimiento del papel que desempeñan las organizaciones internacionales y los Estados Miembros*

por Ronald B. Pope

En coordinación con otras organizaciones internacionales y con las actividades de los órganos de reglamentación de muchos Estados Miembros del OIEA, en los últimos veinticinco años se ha establecido una sólida base para crear una reglamentación adecuada que garantice el transporte seguro de materiales radiactivos.

Ahora bien, una reglamentación adecuada depende primordialmente de cada Estado Miembro y de su disposición a adoptar, o de alguna otra forma aplicar, los reglamentos de manera apropiada y oportuna. En lo que concierne al movimiento internacional de materiales radiactivos, la reglamentación adecuada depende también de la armonía que exista entre los países respecto del contenido básico de sus reglamentos.

Según se explica en un recuadro adjunto, el OIEA ha desempeñado un papel central en el proceso de armonización al establecer el *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, conocido también como *Colección Seguridad No.6*. El reglamento rige todas las actividades del OIEA, pero sólo consiste en *recomendaciones* para las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados Miembros del OIEA.

Un papel igualmente importante desempeñan las organizaciones internacionales modales y regionales como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Comisión Económica para Europa (CEPE) y el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM). Esas organizaciones cooperan en la revisión del reglamento del Organismo y lo incorporan a sus documentos reglamentadores, lo cual permite su aplicación directa por los Estados Miembros.

---

El Sr. Pope es Oficial Superior de la Sección de Seguridad Radiológica de la División de Seguridad Nuclear del Organismo.

Asimismo, otras organizaciones internacionales facilitan datos de entrada para las revisiones del reglamento del Organismo, lo que permite mantenerlo al día en cuanto a los progresos que se realizan en la esfera de la tecnología. Entre esas organizaciones figuran la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

En vista de las complejidades que entraña el establecimiento de estructuras de reglamentación en los diversos países a escala mundial, no existe, y probablemente no podrá existir, un procedimiento de aplicación único. Por tanto, no hay dudas de la conveniencia de que las diversas organizaciones internacionales cooperen entre sí para que los cambios se puedan incorporar armónicamente en sus documentos reglamentadores. A menos que los cambios se pongan en vigor de forma prácticamente simultánea, muchos países tratarán de reglamentar el transporte de los materiales radiactivos estableciendo

### Reglamento de transporte del OIEA

En la actualidad se transportan anualmente más de 10 millones de bultos de materiales radiactivos a nivel mundial.\* Esto pone de relieve que los materiales radiactivos forman parte de nuestra vida moderna en un grado cada vez mayor a medida que pasa el tiempo. Muchas tecnologías que utilizan o producen materiales radiactivos están beneficiando a la humanidad de diversas formas.

Hace años se reconoció que para garantizar la seguridad durante el transporte, la manipulación y el almacenamiento de esos materiales peligrosos, se debería disponer de un conjunto de normas muy estrictas, elaboradas y reconocidas a nivel internacional. El OIEA, que ha desempeñado un papel central en este proceso, tomó medidas recientemente para examinar y revisar su *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, Colección Seguridad No.6*, cuya nueva edición se publicará en 1985.

#### Historia del papel del Organismo

A fines del decenio de 1950 se iniciaron las actividades del Organismo en la esfera de la seguridad en el transporte, que actualmente están a cargo de la División de Seguridad Nuclear como parte de un subprograma de Seguridad Radiológica. En vista de que por entonces se extendía la utilización de los materiales radiactivos con fines pacíficos, el OIEA emprendió la elaboración de normas de seguridad uniformes para el transporte de esos materiales sobre la base más amplia posible y para todos los tipos de transporte. Basándose en las prácticas satisfactorias existentes y en algunos reglamentos sencillos que ya estaban en vigor, en 1958 el Organismo comenzó a elaborar dichas normas.

En 1961 se publicó la primera edición de la *Colección Seguridad No.6*. Además de aplicarse en las actividades del Organismo, se "recomendó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas como base para los reglamentos de transporte nacionales e internacionales".

En los años subsiguientes se revisó y actualizó el reglamento a fin de que reflejara la experiencia adquirida en su aplicación, las nuevas tendencias en materia de protección radiológica y los cambios que se habían operado en los métodos y la tecnología.

#### Lo que establece el reglamento

La *Colección Seguridad No.6* establece las normas básicas para limitar la exposición de las personas a la radiación; especifica las disposiciones generales relativas al accidente, al control de la calidad y a la verificación del cumplimiento; e indica los requisitos específicos del diseño de embalaje así como procedimientos de ensayo e inspección, límites del contenido de actividad del embalaje, controles para el transporte, controles relativos al almacenamiento en tránsito, controles especiales para las sustancias fisionables y varias normas administrativas.

El reglamento se basa en dos principios filosóficos básicos:

- Primero, su formulación específica "qué" se ha de lograr y no "cómo" se ha de lograr.
- Segundo, la responsabilidad por la seguridad recae —en la medida en que sea posible— en el bulto que contiene el material radiactivo y no en el transportista ni en sus procedimientos.

El primer principio impone a los diseñadores, fabricantes y usuarios de bultos la obligación de demostrar que han satisfecho adecuadamente las normas reglamentadoras. El segundo principio reduce al mínimo la contribución del transportista a la seguridad, pero no exime al transportista ni al trabajador del ramo del transporte de la responsabilidad de tratar las expediciones de material radiactivo con el cuidado que aconsejan los requisitos especificados en el reglamento. En general, las expediciones de material radiactivo recibirán el mismo cuidado que se dispensa a cualquier otra expedición de mercancías peligrosas.

Por último, las normas de embalaje disponen que el contenido tenga un sistema de contención adecuado; que se limite la contaminación externa y la radiación emitida; que se prevenga la criticidad si el contenido es fisionable; y que se efectúe una gestión térmica apropiada si el contenido genera calor. La protección se logra mediante un enfoque escalonado en que los requisitos de resistencia del bulto guardan relación con el peligro que encierra su contenido de material radiactivo. La resistencia del bulto y los controles sobre su diseño y uso aumentan a medida que aumenta la peligrosidad del contenido.

#### ¿Tiene carácter obligatorio el reglamento del OIEA?

La *Colección Seguridad No.6*, publicada bajo la autoridad de la Junta de Gobernadores del OIEA, es obligatoria para las operaciones propias del Organismo y para las que se realizan con su asistencia. Por consiguiente, si bien tiene el estatuto de una norma, representa el *reglamento* que controla las actividades relacionadas con el Organismo.

No obstante, para los Estados Miembros del Organismo y para otras organizaciones internacionales la *Colección Seguridad No.6* tiene carácter de recomendación y *no de reglamento*. El documento constituye la base de los reglamentos para el transporte de materiales radiactivos de casi todos los Estados Miembros del OIEA, y también sirve de base para los reglamentos, convenciones, acuerdos, instrucciones, códigos, actas o recomendaciones de las organizaciones internacionales relacionadas con el transporte de materiales radiactivos. Los Estados Miembros adoptan la *Colección Seguridad No.6* ya sea a) transcribiéndola directamente a sus estatutos; b) citándola en sus estatutos; c) redactándola de nuevo en formatos estatutarios aceptables para ellos; d) haciendo referencia a los documentos internacionales que se basan en la *Colección Seguridad No.6*; o e) mediante combinaciones de las formas anteriores.

\* Basado en los datos disponibles en el OIEA.

diferentes normas para los distintos tipos de transporte. De hecho, aproximadamente el 90 por ciento de los países utiliza de alguna manera reglamentos, instrucciones, códigos, recomendaciones, normas y demás mecanismos de organizaciones internacionales distintas del OIEA para reglamentar el transporte de materiales radiactivos.

Dada la importancia de la adopción armónica de la *Colección Seguridad No.6*, en una reunión reciente del comité técnico celebrada en el OIEA se recomendó que las organizaciones internacionales unificaran las fechas de aplicación de la edición de 1985 de la *Colección Seguridad No.6*, y a ese efecto se recomendó el 1° de enero de 1988. El OIEA está tomando medidas para evaluar si es viable esa unificación de la fecha de adopción.

A continuación se ofrece un examen general de cómo las organizaciones internacionales y los Estados Miembros aplican el reglamento del OIEA para el transporte de materiales radiactivos.

**Organos internacionales —aplicación de las normas**

Determinadas organizaciones internacionales están encargadas de elaborar los documentos para controlar la seguridad de los aspectos modales o regionales del transporte de mercancías peligrosas. Por lo general, esas organizaciones aplican la *Colección Seguridad No.6* de una forma u otra en sus documentos de control.\*

**Comité de expertos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.** Este Comité elabora las recomendaciones de las Naciones Unidas, que definen actualmente los materiales radiactivos como la "Clase 7 —Sustancias radiactivas".\*\* En su reunión celebrada en diciembre de 1984, el grupo acordó que para que la definición fuera compatible con la nueva edición de la *Colección Seguridad No.6*, debía sustituirse por "Clase 7 —Materiales radiactivos". Se introdujeron otros cambios mucho más sustantivos en esencia y que entrañan revisiones de los siete capítulos de las recomendaciones de las Naciones Unidas por motivos de uniformidad.

Por tanto, cuando se publiquen estos documentos (la *Colección Seguridad No.6, Edición de 1985*, y las *Recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, Naciones Unidas, Revisión 4*), servirán de base de las recomendaciones para la aplicación de cambios en los documentos reglamentadores y de control de otras organizaciones internacionales.

**La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).** La OACI y la IATA elaboran los documentos de control para el transporte aéreo de mercancías peligrosas. La OACI publica anualmente sus *Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, que incorpora las recomendaciones de la *Colección Seguridad No.6* en los requisitos para la Clase 7 a fin de asegurar la uniformidad.

\* Para un resumen excelente, véase "Carriage of Radioactive Materials in Europe in Consideration of the Provisions Concerning Traffic, Including the Possibilities of a Transformation of the 1984 Edition of the IAEA Regulations", por K. Ridder, en *Proceedings of the 7th International Symposium on Packaging and Transportation of Radioactive Materials (PATRAM '83)*, Nueva Orleans, Luisiana, EE.UU., mayo de 1983.

\*\* *Transporte de Mercaderías Peligrosas, Recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, AAT/SG/AC.10/1/Rev.3*, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza (1984).

La IATA publica la *Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas*, que en general es compatible con el reglamento del OIEA, las recomendaciones de las Naciones Unidas y las instrucciones técnicas de la OACI. Por consiguiente, en la esfera del transporte por vía aérea existe bastante armonía.

Cabe señalar que hay una estrecha coordinación entre el OIEA, la OACI y la IATA, que se han hecho cambios en el reglamento del OIEA respecto del transporte de bultos por vía aérea a solicitud de la OACI y la IATA, y que se mantiene el enlace para asegurar la aplicación exacta y oportuna de la edición de 1985 de la *Colección Seguridad No.6*.

**La Organización Marítima Internacional (OMI).** Para el transporte marítimo de mercancías peligrosas existe el *Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG)*, de la OMI. Este documento se enmienda página por página en forma periódica y continua. La edición más reciente se publica en una

**Aplicación del reglamento internacional de transporte en la Comunidad Europea**

País	ADR	RID	OMI	IATA	ADNR
Bélgica	vigente	vigente	vigente	vigente	vigente
Alemania, República Federal de					
Francia					
Italia					
Luxemburgo					
Países Bajos					vi-gente
Dinamarca					
Irlanda					
Reino Unido					vi-gente
Grecia					

- ADR: Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera.
- RID: Reglamento internacional relativo al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- OMI: Organización Marítima Internacional.
- IATA: Asociación de Transporte Aéreo Internacional.
- ADNR: Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por el Rhin.

Fuente: "Carriage of Radioactive Materials in Europe in Consideration of the Provisions Concerning Traffic, Including the Possibilities of a Transformation of the 1984 Edition of the IAEA Regulations" por K. Ridder, en *Proceedings of the 7th International Symposium on Packaging and Transportation of Radioactive Materials (PATRAM '83)*, Nueva Orleans, Luisiana, EE.UU., mayo de 1983.

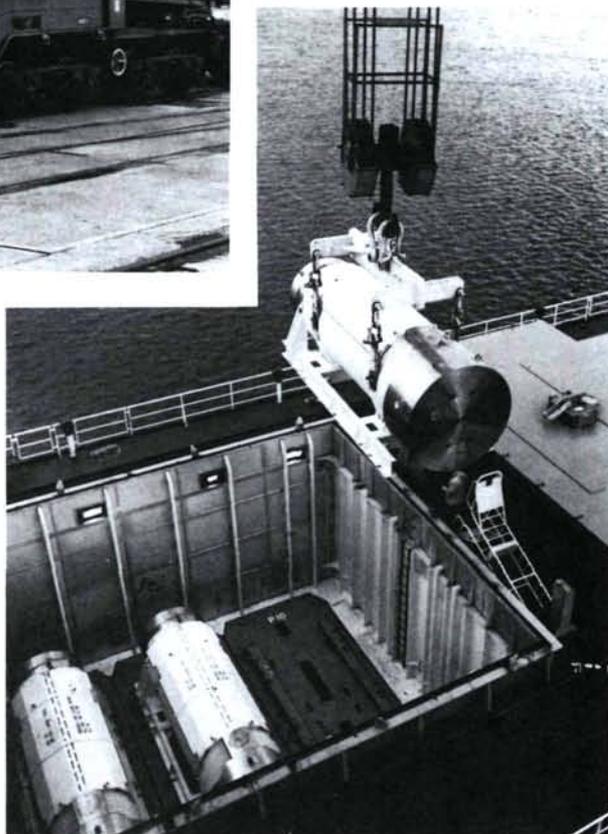


Operación de carga de un cofre de combustible agotado para su transporte por mar después de haber llegado al muelle por ferrocarril. Las expediciones de materiales radiactivos y otros materiales riesgosos por vía marítima se regulan mediante el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas; las expediciones por vía férrea se regulan a nivel regional en virtud de diversos acuerdos. (Cortesía de BNFL)

colección de cinco volúmenes de hojas sueltas lo que permite introducir fácilmente las enmiendas. En este Código los requisitos que se exigen para los materiales radiactivos se enuncian también en relación con la Clase 7. La OMI trabaja estrechamente con el OIEA para incorporar al Código IMDG los cambios introducidos en la edición de 1985 de la *Colección Seguridad No.6*.

**Organizaciones regionales.** A nivel *mundial*, ninguna organización internacional se ocupa del transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril y por vías de navegación interiores. En su lugar esos medios de transporte están a cargo de organizaciones regionales como el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), para Europa oriental, y las siguientes organizaciones para Europa occidental:

- *Por carretera* – el ADR, Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera, publicado por el Comité para el Transporte Interior (CTI) de la Comisión Economía para Europa (CEPE).
- *Por ferrocarril* – el RID, Reglamento internacional relativo al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, publicado por la Oficina Central de Transporte Internacional por Ferrocarril (OCTI).



- *Por vías de navegación interiores* – el ADN, Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interiores (en forma de proyecto), publicado por el Comité de Transporte Interior (ITC) de la CEPE.

### Revisión del reglamento de transporte: ¿quién participa?

Las diversas organizaciones internacionales —cerca de 17 en conjunto— desempeñan diferentes funciones en la revisión del reglamento de transporte del OIEA. El Organismo, por supuesto, desempeña la función de coordinación, algunas organizaciones proporcionan datos indirectos de entrada y otras prestan asistencia directa.

La lista comprende las siguientes:

- Comisión de las Comunidades Europeas (CCE)
- Comisión Central para la Navegación por el Rin (CCNR)
- Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)
- Comisión Económica para Europa (CEPE)
- Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Asociación Internacional de Coordinación del Transporte de Carga (ICHCA)
- Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR)
- Federación Internacional de la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (IFALPA)
- Oficina Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Organización Internacional de Normalización (ISO)
- Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (AEN/OECD)
- Oficina Central para el Transporte Internacional por Ferrocarril (europeo) (OCTI)
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- Unión Postal Universal (UPU)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)

● *Por el Rhin* – el ADNR, Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por el Rhin, publicado por la Comisión Central para la Navegación por el Rhin (CCNR).

Los representantes de los Estados Miembros se encargan de coordinar la aplicación de las revisiones de la *Colección Seguridad No.6* con los documentos de esas organizaciones. En otras partes del mundo distintas de Europa, esa aplicación está a cargo de organismos

nacionales o multinacionales aunque –según se señala más adelante– en la actualidad los documentos de una región se utilizan para regular el transporte de materiales radiactivos en los Estados Miembros de otras regiones.

#### Aplicación del reglamento por los Estados Miembros

Los Estados Miembros del OIEA aplican de diversas formas los reglamentos, normas, códigos, recomendaciones y demás disposiciones. Cada país debe actuar en correspondencia con sus propios requisitos estatutarios. El OIEA, conjuntamente con los Estados Miembros, realiza esfuerzos para esclarecer la forma en que se controlan y regulan a nivel mundial las expediciones de materiales radiactivos internas, de importación, de exportación y a través del país. Esos esfuerzos han arrojado resultados preliminares que se resumen a continuación.

Se han obtenido datos de 42 Estados Miembros que representan a países de todo tipo: grandes y pequeños; en desarrollo y adelantados; y de Europa occidental, Europa oriental, Asia, América del Norte, América Central, América del Sur y África. Esos datos indican el importante papel que desempeñan las organizaciones internacionales para asegurar la aplicación del reglamento de transporte del OIEA en cada Estado Miembro y entre ellos.

Por ejemplo, aproximadamente el 20 por ciento de los países regula el transporte de material radiactivo utilizando *solamente* los documentos reglamentadores de las organizaciones internacionales modales; aproximadamente el 70 por ciento lo regula utilizando *tanto* un reglamento interno basado en la *Colección Seguridad No.6* como los documentos reglamentadores de las organizaciones internacionales modales; y aproximadamente el 10 por ciento lo regula *sólo* mediante un reglamento interno basado en la *Colección Seguridad No.6*.

Aún más importantes son los resultados que indican el número de países que regulan el transporte de material radiactivo utilizando los reglamentos, códigos y recomendaciones de cada organización internacional según se resume en el cuadro. Es digno de señalar que un porcentaje muy elevado de países regulen su tráfico modal utilizando los documentos reglamentadores modales internacionales. Más del 80 por ciento de los países incluidos en la encuesta utilizan los documentos reglamentadores de la OACI o la IATA o los de ambas para regular el transporte de materiales radiactivos por vía aérea; más del 60% utiliza el código de la OMI para regular el transporte por vía marítima; y aproximadamente el 40 por ciento utiliza los acuerdos y reglamentos europeos para regular el transporte de material radiactivo por carretera y ferrocarril.

Un último aspecto de importancia que muestran los datos es el uso de documentos reglamentadores regionales fuera de su región de origen. Concretamente, el ADN y el ADR, elaborados por la CEPE, son utilizados por un número significativo de países no pertenecientes a la CEPE, incluidos países de Europa occidental, Europa oriental y América del Sur.

Aunque generalmente los países regulan el transporte de materiales radiactivos por modo determinado mediante los documentos reglamentadores de organizaciones como la OACI y la OMI, la *Colección Seguridad No.6* reglamenta esa actividad en última instancia, ya que 1) sirve de base a esos documentos de organizaciones internacionales en lo que atañe al material radiactivo; y 2) muchos países pueden, además, dar carácter obligatorio a la *Colección Seguridad No.6* o a sus principios por medio de otros reglamentos internos.

#### Resumen de los resultados preliminares de la encuesta sobre la aplicación de la Colección Seguridad No.6 por conducto de las organizaciones internacionales

Organización internacional y clase de documento	Esfera de aplicación	Porcentaje de Estados Miembros que regulan la actividad utilizando este documento*
<i>Colección Seguridad No.6</i> del OIEA (Recomendaciones**)	A nivel mundial/ todos los tipos de transporte	81%
Naciones Unidas/Consejo Económico y Social (Recomendaciones)	A nivel mundial/ todos los tipos de transporte	17%
Unión Postal Universal (Actas)	A nivel mundial/ todos los tipos de transporte	31%
OACI (Instrucciones técnicas)***	A nivel mundial/ transporte por vía aérea	52%
IATA (Reglamento)***	A nivel mundial/ transporte por vía aérea	50%
OMI (Código IMDG)	A nivel mundial/ transporte por vía marítima	62%
CEPE/ADR (Acuerdo)	Regional/transporte por carretera	40%
OCTI/RID (Reglamento)	Regional/transporte por carretera	45%
CEPE/ADN (Acuerdo)	Regional/transporte por vía de navegación interior	10%
CCNR/ADNR (Acuerdo)	Regional/por el río Rhin	12%
CAEM	Regional	10%
SMGS (Disposiciones)****	Regional/transporte por ferrocarril	5%

\* Todos los países encuestados efectúan la reglamentación mediante normas elaboradas a nivel internacional, ya se trate sólo de documentos de organizaciones internacionales regionales o modales de la *Colección Seguridad No.6* solamente, o de ambos documentos.

\*\* Reglamento para el OIEA y sus actividades de apoyo; recomendaciones para todas las demás actividades.

\*\*\* El 81 por ciento de los países encuestados utilizan o bien las instrucciones técnicas de la OACI, o la reglamentación de la IATA, o ambos documentos, para reglamentar el transporte de materiales radiactivos por vía aérea.

\*\*\*\* SMGS = Disposiciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (Gobiernos del CAEM).

Nota: Los datos se basan, con carácter preliminar, en las respuestas de 42 Estados Miembros del OIEA.

### La edición revisada de 1985: nuevas características

En 1979 se inició una revisión detallada de la *Colección Seguridad No.6* a fin de actualizarla con los últimos avances tecnológicos, las nuevas necesidades de los transportistas y reglamentadores y la evolución de las normas de seguridad para la protección radiológica. La revisión contó con una amplia cooperación y asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.

Durante el período correspondiente a 1980-1984, aproximadamente 150 personas de 22 Estados Miembros y 12 organizaciones internacionales participaron en 12 reuniones sobre el proceso de examen y revisión. La revisión se inició por recomendación de un órgano de asesoramiento del Director General del OIEA conocido como Grupo asesor permanente sobre transporte seguro de materiales radiactivos (SAGSTRAM). En septiembre de 1984, la Junta de Gobernadores del OIEA examinó y aprobó el proyecto final de reglamento revisado y se espera que la nueva edición esté disponible en 1985.

La edición revisada incluye varios aspectos nuevos:

- Contiene principios generales que aplican las *Normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica*, cuya elaboración fue auspiciada conjuntamente por el OIEA, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la Agencia para la Energía Nuclear (AEN) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). El OIEA publicó el resultado como *Colección Seguridad No.9*, Edición de 1982.
- Se indica que las partidas identificadas anteriormente como "exentas de las disposiciones del reglamento", se transportarán ahora en "Bultos autorizados", los cuales deben satisfacer un conjunto mínimo de requisitos.
- Los materiales conocidos anteriormente como "materiales de baja actividad específica y materiales radiactivos sólidos de baja actividad" se han definido y clasificado nuevamente como "materiales de baja actividad específica" y "objetos contaminados en la superficie" y se han añadido requisitos de embalaje especiales para esos materiales y objetos.

- Actualmente el reglamento dispone ensayos de compresión para determinados tipos de bultos de poco peso y ensayos de inmersión en aguas profundas para determinados tipos de cofres para combustible irradiado. Además, se han añadido algunos requisitos para los bultos que se transportan por vía aérea a fin de mantener la compatibilidad con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

- En todo el reglamento se utiliza el Sistema Internacional de Unidades (SI) y se ha conservado el sistema de unidades tradicional como una opción "sin fines de control" frente a las unidades SI para facilitar la transición del antiguo al nuevo sistema.

- Los controles para los bultos que contienen materiales fisionables se han simplificado notablemente e integrado a los descriptores de categorías que emplean el índice de transporte.

- Se ha eliminado un apéndice con esquemas sinópticos en que se consignan, en forma abreviada, los requisitos que se han de satisfacer en el transporte de tipos específicos de expediciones. Esos esquemas sinópticos se publicarán por separado como documento de la *Colección Seguridad* para evitar que se utilicen inadvertidamente como reglamento.

- Por último, se ha cambiado significativamente la estructura de la nueva edición para hacerla más útil y se le ha dotado de un índice amplio.

En estos momentos se acomete, con las contribuciones mundiales, la actualización y ampliación de otros dos documentos destinados a apoyar la aplicación de la *Colección Seguridad No.6*. Concretamente, se publicará un documento explicativo para reemplazar las *Notas sobre algunos aspectos del Reglamento del OIEA, Colección Seguridad No.7*, así como un documento de asesoramiento para reemplazar el *Manual de consulta para la aplicación del Reglamento de transporte del OIEA, Colección Seguridad No.37*.

